

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, 8 de abril de 2013

REF.: RADICADO 05001 33 33 010 2013 0016000
MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL
DEMANDANTE: JORGE IVÁN DUQUE BOTERO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS
ASUNTO: INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

- 1- En el texto de la demanda se dice que la acción la ejerce NÉSTOR RAÚL MONTOYA CORRALES como apoderado de la Sociedad Mineros La Fortuna, en contra del Municipio de Medellín, el Concejo de Medellín y el Instituto Tecnológico Metropolitano. (Folios 1). Deberá explicarle al Despacho la no concordancia del encabezado con el resto del libelo introductor.
- 2- Deberá corregir el libelo introductor en cuanto a las entidades demandadas, ya que una de ellas carece de personería jurídica propia y no tiene facultad para comparecer en la causa, (Concejo de Medellín), según las voces del artículo 159 del CPACA.
- 3- En el caso del Instituto Tecnológico Metropolitano se trata de un organismo de orden municipal descentralizado, por lo que tiene que probar la existencia y la representación legal de la entidad, anexando duplicado auténtico del acto administrativo del orden municipal que lo creó y del acto de posesión de su representante legal. (Numeral 4 del artículo 166 del CPACA y artículo 626 de la Ley 1564 de 2012).
- 4- Anexará la copia auténtica de la solicitud de conciliación y la constancia de envío a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (Artículo 613 del Código General del Proceso).
- 5- La demanda no se trae en medio electrónico, bajo formato Word para notificar electrónicamente a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. (Artículo 199 del CPACA).
- 6- No consigna la dirección electrónica de las entidades demandadas, para su notificación electrónica, de conformidad con el artículo 199 del CPACA.
- 7- En cuanto a los fundamentos jurídicos debe tener en cuenta que resultan inaplicables a esta causa las normas del Código Contencioso Administrativo, por lo que deberá ajustarlos, ya que la causa se tramita bajo normas del CPACA, por

haber sido instaurada la causa con posterioridad al 2 de julio de 2012. (Artículo 308 del CPACA).

- 8- Debe anotarse que la pretensión subsidiaria (folios 10) no se pidió en la audiencia de conciliación, (folios 15) vuelto, por lo que no se agotó el requisito de procedibilidad sobre esa pretensión subsidiaria.
- 9- Deberá explicar la contradicción entre la estimación razonada de la cuantía y las pretensiones, en sus montos.
- 10- Aquí no se tiene claro cual es el hecho generador de la reparación directa, con indicación exacta de cuando ocurrió este suceso.
- 11- Deberá aportar copia auténtica del fallo de la Personería, con constancia de notificación, en la cual se les exoneró de responsabilidad a los señores CARLOS MAURICIO JARAMILLO, JORGE IVÁN DUQUE BOTERO Y ELKIN OLAGUER PÉREZ SÁNCHEZ y del cual se diserta en los puntos 11 a 14 de los hechos de la demanda.
- 12- Deberá aportar copia auténtica de los actos administrativos por medio de los cuales se desvinculó del servicio a los señores CARLOS MAURICIO JARAMILLO, JORGE IVÁN DUQUE BOTERO Y ELKIN OLAGUER PÉREZ SÁNCHEZ, en el ITM, con constancia de notificación, dado la mención que se hace en el hecho décimo sexto de la demanda y en la estimación razonada de la cuantía.

En vista de que las observaciones introducen una serie de reformas a la demanda inicial, dado lo señalado por el último inciso del artículo 173 del CPACA, el Juez dispone, que el libelista deberá integrar el texto primigenio del memorial iniciador con las modificaciones introducidas, en un solo documento y en medio electrónico, (archivo Word), y con copias físicas de ese escrito para proceder a notificar a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, con los anexos exigidos en esta inadmisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 9 de abril de 2013
Secretaria Judicial:

NATALIA ZULUAGA JARAMILLO